

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 Marzo.)

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 13 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 21 de Abril, y las de Senadores el día 5 de Mayo.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 Marzo.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Evacuada por la Junta Agronómica la consulta hecha acerca de que propusiera la forma y condiciones de que se estudie por las Escuelas prácticas de Agricultura regionales el problema de las labores profundas, que tanto pueden influir en el aumento de la producción agrícola en los terrenos de secano, la expresada Junta, con fecha 15 del corriente, dice á V. I. lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El pensamiento recientemente llevado á la prensa periódica por el muy distinguido Ingeniero agrónomo D. Celedonio Rodríguez, de remediar en las tierras de secano destinadas á la producción cereal los deplorables efectos de la sequía, adoptando un sistema de labores profundas, y que ha dado motivo á la comunicación de V. I., fecha 5 del actual, encargando á esta Junta que proponga la forma y condiciones en que deba estudiarse el problema por las Escuelas prácticas de Agricultura regionales, no sólo en su aspecto agrícola, sino también en el económico, dentro de los medios de que en la actualidad se dispone; ese pensamiento, de tan grande trascendencia y por tan brillante manera desarrollado en los notables artículos del Sr. Rodríguez, ha despertado el más vivo interés en el inteligente y patriótico celo de V. I., y en estos nobles sentimientos y altos propósitos ha de inspirarse el informe de la Junta, secundándolos en la medida que sus débiles fuerzas lo consientan, como todo aquello que pueda redundar en el mejor y más provechoso servicio de la agricultura nacional.

La cuestión con tanto acierto como claridad de juicio por V. I. planteada reduce á dos puntos principales: el modo de hacer y los elementos ó recursos con que para ello se cuenta, y á ambos extremos ha de circunscribirse nuestro parecer, ya que las conclusiones de la técnica agrícola sobre el particular, fundadas en los principios de la ciencia y robustecidas por largas y cuidadosas experiencias, han de tenerse por indiscutibles; y aun cuando así no fuese, ni semejante tarea sería propia del momento, ni nos atreveríamos al intento temerario de acometerla ante el profundo respeto que nos merecen las supremas autoridades en que se apoyan. Es, pues, con el sentido íntimo de la realidad presente, y refrenando naturales entusiasmos, y atentos siempre á los sanos consejos de la prudencia, como hemos de cumplir el honroso cometido que nos ha sido confiado.

El objeto exclusivo de las experimentaciones de que se trata es el de determinar con exactitud y precisión la influencia que sobre el cultivo ejercen las diversas profundidades á que se labra el suelo, bajo el punto de vista de que, retenidas y almacenadas, por decirlo así, en su seno las aguas pluviales, puedan las plantas proporcionárselas en aquellas épocas en que más las han menester para el mejor cumplimiento de las funciones vegetativas.

No hay que expresar que este de-

pósito y circulación del agua en los terrenos depende de su naturaleza y composición mineralógica, de las propiedades químicas que los caractericen, del espesor de las capas que constituyen el suelo y subsuelo y de otras circunstancias, que sería ocioso enumerar porque harto sabidas son de los que han de plantear y dirigir las experiencias. Estas deberán dar comienzo en la próxima campaña agrícola en todas las Escuelas prácticas regionales ya instaladas, y la especie sobre que han de recaer por ahora es el trigo, la principal y más importante en nuestro sistema cereal de secano, y que representa, con enorme diferencia respecto á las demás, la mayor parte de nuestra riqueza rústica.

De tales antecedentes se deduce que el plan de experimentación deberá formularlo el Ingeniero director de cada Escuela con arreglo á las condiciones de la región respectiva, sin perjuicio de que una vez redactado lo remita oportunamente á la Superioridad para su examen y aprobación; pero á fin de que los resultados y conclusiones que se obtengan puedan ser comparables entre sí, convendrá dictar algunas reglas ó observaciones que den cierta unidad á los procedimientos, y que al mismo tiempo permitan la amplitud necesaria que cada caso particular exija.

Las indicadas advertencias no se refieren á la homogeneidad de las tierras al ensayo destinadas, ni á la igualdad de su situación y de su estado de riqueza, ni á otros extremos de elemental conocimiento para el experimentador cuidadoso que se propone averiguar el efecto de una sola causa entre las varias que solidariamente concurren en los fenómenos de la producción vegetal; han de contraerse únicamente dichas advertencias al número y extensión de las parcelas y á las varias profundidades con que hayan de ser labradas.

En lo que atañe á estas cuestiones, la opinión de la Junta es que la superficie de cada parcela fuera por lo menos de cinco áreas, y algo más si el campo de que se dispone lo permite, y que la serie habrá de constar de cuatro ó de seis parcelas, según que haya de voltearse ó mezclarse todo el volumen de sus tierras ó según que convenga remover en las de mayor profundidad, separadamente y sin desplazamiento, el subsuelo, por aconsejarlo así la calidad del mismo. El límite de dicha profundidad ha de fijarse por ahora en 50 centímetros, pues debe tenerse en cuenta que dentro del volu-

men que á tal *cota* corresponde se desarrolla siempre la casi totalidad de las raíces del trigo, y que es bastante para retener, en la mayoría de los casos, la lluvia caída durante el periodo de tiempo en que se cumplen las fases de su vegetación. Además, para lograr económicamente mayores profundidades, sería necesario disponer de poderosos medios de acción, todavía rara vez aplicables por los gravísimos estorbos morales y materiales que entre nosotros encuentra la evolución progresiva de las empresas agrícolas. En el punto de que nos ocupamos, resta sólo añadir que la profundidad á que debe labrarse la primera parcela de la serie ha de ser la que ordinariamente se dé en la comarca á las tierras de *pan sembrar*; para la segunda se llegará á los 24 centímetros; para la tercera á los 35, y á 50 para la cuarta; añadiendo otras dos cuando, como queda antes apuntado, lo requiera la naturaleza del *subsuelo*.

Si pudiera disponerse de terreno suficiente, deberían duplicarse los ensayos citados, constituyendo dos series de parcelas labradas en igual forma, abonando las parcelas de una de ellas y dejando sin abonar las de la otra, para apreciar así el efecto debido á la profundidad de la labor y á su acción combinada con la de las materias fertilizantes.

Los arados comunes, los de *vertedera* de diversas marcas, los de *desfonde* y *subsuelo*, bien de tracción animal directa, bien de malacate, son los instrumentos que, respectivamente, han de emplearse en el laboreo, cuidando de hacerlo por la manera más ventajosa y económica y calculando con exactitud para cada clase el coste á que resulte la labor.

Sin duda alguna, para obtener profundidades muchos mayores que las señaladas sería conveniente adoptar los arados movidos al vapor, que personas de toda autoridad científica recomiendan y que en las abstracciones de la teoría cabe hasta demostrar que por ellos se habrían de alcanzar beneficios de mayor cuantía; pero por lo que respecta á nuestro país, juzgamos esto de absoluta imposibilidad en la práctica, y creemos con firmísima convicción que esos pensamientos generosos, esos proyectos llenos de encanto y atractivo, no podrán en mucho tiempo ser vaciados dentro de los estrechos moldes de una realidad inexorable.

La introducción de aparatos aratorios al vapor no significa una novedad entre nosotros, puesto que diferentes veces se ha verificado

durante los veinticinco años últimos, y la historia de estos hechos, aunque muy intrucliva, no es dado encerrarla en el presente dictamen, porque forzosamente habría de darle dimensiones excesivas y quizás inoportunas; pero las enseñanzas que de ellas se derivan importa consignarlas, siquiera sea por la más sucinta manera.

Tan graves aparecen las dificultades que se presentan a la consecución de los deseados fines, que bastará a probarlas la enumeración más sencilla é incompleta. El pésimo estado y por extremo deficiente de nuestros caminos y servidumbres rurales; los menguados recursos de que se dispone para acudir a las roturas y desperfectos, tan frecuentes en el transporte y funcionamiento de complicados mecanismos; la carencia de albergues ó construcciones adecuadas en nuestros campos para depositarlos, componerlos y resguardarlos de las intemperies siempre que sea preciso; la excesiva parcelación de las fincas, tan frecuente en nuestro país; el enorme precio a que resulta el carbón mineral cuando hay que conducirlo a largas distancias; la falta de cualquier otro combustible que suele experimentarse en no pocos lugares; la accidentación del terreno en muchos casos y su escasa consistencia para el automovilismo de tan pesadas máquinas: he aquí algunos, que no todos, de los principales é insuperables obstáculos que se oponen a procedimientos y reformas de gran trascendencia, pero que no hallan todavía, dentro del medio en que han de cumplirse, ineludibles convicciones de aplicación y de existencia.

La protección del Estado no estimamos que pueda ser bastante eficaz para destruir en breve plazo inconvenientes de tanta monta; pero aunque no osemos aventurar el propio juicio de un orden de ideas que rebasa la esfera de nuestra competencia, nos sentimos conmovidos a manifestar nuestra opinión de que cuando los premios ó auxilios oficiales, que han de servir de estímulo a la acción individual, no se otorgan con toda meditación y parsimonia puede correrse el riesgo de que se tornen en desengaños costosos las esperanzas nacidas al calor de los más excelentes y abnegados propósitos.

Atenta a las expuestas, potísimas razones que levemente quedan consignadas, la Junta ha entendido de su deber reducir al plan que precede las experiencias que sobre el efecto de las labores profundas en el cultivo del trigo han de verificarse en las Escuelas prácticas regionales, cuya indispensable repetición en los años sucesivos consentirá formular conclusiones ciertas que contribuyan a esclarecer los nublados horizontes de nuestra agricultura, para que por ellos se dilaten y ensanchen los cauces por donde hoy tan penosamente corre la más preciosa fuente de la riqueza pública.

El referido plan es el que tiene el honor de someter a la alta consideración de V. I. con el debido respeto, y que, aprobado por unanimidad en sesión de esta fecha, entrega a su suprema y siempre acertada resolución.

Y haciendo suyo este Ministerio el informe transcrito;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarle en todas sus partes, disponiendo que desde luego, y en las épocas oportunas, se hagan por las Escuelas prácticas de Agricultura regionales las experiencias de las labores profundas en la forma propuesta por la Junta Agronómica, á las que se dará mayor publicidad; debiendo además los Ingenieros

agronomos del servicio provincial gestionar cerca de los agricultores ó entidades agrarias faciliten terreno para realizar análogas experiencias, proporcionando las referidas Escuelas el material de que sea dado disponer y los abonos que fueran menester gratuitamente, así como las instrucciones precisas, armonizándose en un todo este servicio, puesto que los dichos establecimientos son los que deben experimentar primeramente y demostrar después la utilidad de los conocimientos que hayan de divulgarse entre los labradores, en la gran extensión que de terreno de secano se cultiva en España.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907. —Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 82 de 23 Marzo).

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Estudios de comercio que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 86 de 27 Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona una plaza de Auxiliar de Dibujo, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así co-

mo también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 de Marzo)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 721.

#### INSPECCION DE 1.º ENSEÑANZA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

Reorganizadas y establecidas por Real decreto de 4 de Octubre último las escuelas nocturnas de adultos, con el fin plausible de que las clases sociales consagradas durante el día al trabajo corporal, puedan concurrir en las primeras horas de la noche a recibir y ampliar aquellos conocimientos educativos é instructivos, que en la edad escolar no aprendieron unos y que adquiridos con deficiencia olvidaron otros, se dispuso que en toda escuela pública de niños y aun en las de asistencia mixta servida por maestro, hubiera una clase de adultos con la duración y enseñanzas que en dicha soberana disposición se disponía.

Terminado el curso escolar para los adultos en 31 de Marzo próximo pasado, esta Inspección necesita tener conocimiento oficial de los resultados obtenidos por los Maestros en sus respectivas clases, debiendo por consiguiente, con arreglo a lo que se dispone en el art. 23 del precitado Real decreto, enviar a esta Inspección por conducto de la Junta provincial en el plazo de quince días una breve memoria que comprenderá los extremos siguientes:

- 1.º Número de adultos que solicitaron ingreso, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.
- 2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.
- 3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y como se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso con arreglo a lo dispuesto.
- 4.º Personas de la población que han cooperado a la enseñanza en las clases nocturnas de adultos.
- 5.º Comportamiento de los alumnos; si hubo alguno rebelde y medidas de castigo adoptadas.

No duda esta Inspección que los Maestros a quienes obliga el cumplimiento de esta circular, no demorarán un servicio que debe ser de su más preferente atención, puesto que la veracidad sincera de estos datos estadísticos, deben demostrar su empeño y laboriosidad en favor de la cultura pública, correspon-

diendo así a los sacrificios que la acción económica del Estado se impone, y estimulando también a nuestros dignos Jefes superiores para que continúen sin tibieza ni recelo, mejorando y dignificando al Magisterio público de primera enseñanza.

Murcia 1.º de Abril de 1907.—El Inspector, Ezequiel Casaña Ruiz.

Número 709.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.332.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Santa Matilde*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en tierras de D. Fausto Ruiz, en la diputación de Tébar; lindando por el Sur con las minas «Capricornio» y «Revoltoza»; por el E. «Francisca» y «Buen viento corre», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «El Ogip», núm. 14.188; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 200; 2.ª a 3.ª O. 800; 3.ª a 4.ª S. 400; 4.ª a 5.ª E. 200, 5.ª a 6.ª N. 200, y 6.ª a punto de partida E. 450 metros. Se aspira al terreno de las minas «El Ogip», núm. 14.188 y «Buena Fé», núm. 14.696, y comprende la anterior designación 20 pertenencias a que han sido aumentadas las solicitadas, según instancia de fecha 21 del actual.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Marzo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 723.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.305.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de los herederos de D. Angel Bruna, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Febrero último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Emilia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje nombrado rincón de Oliva, en la diputación de Morata; lindando por N. «Concordia», número 16.243; por S. «Concha», número 9.901; por E. «El Olvido», número 3.821, y por O. «Emilia», número 10.875; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. ó 2.ª estaca de «Emilia»; y desde él se medirán al E. 17.º/4 N. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 17.º/4 O. 300; 2.ª a 3.ª O. 17.º/4 S. 50; 3.ª a punto de partida N. 17.º/4 O. 300 metros. Quedando de este modo deter-

minado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 15.000 metros cuadrados; estando referidos todos los arribamientos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1907.— Antonio Belmar.

Quinta sección

Número 570.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Cuarto trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Enero último, he dictado la siguiente

continación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe, total del descubierto a los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 4 columns: Número de orden del repartimiento, Nombres de los contribuyentes, Domicilio, Cuotas. Pesetas. Lists names like Antonio Sánchez, Andrés Rebagliato, Alfonso García Cegarra, etc., with their respective addresses and tax amounts.

Número de orden del repar-timiento.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio.	Cuotas.	
			—	Pesetas.
82	Julián Barba.	San Pedro.	5	24
638	Pascual Abellán.	Id.	53	04

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Febrero de 1907.—El Agente, Patricio López.

Número 570.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Cuarto trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de tes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Enero de 1907, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repar-timiento.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio.	Cuotas.	
			—	Pesetas.
6572	Antonio Hernández.	San Benito.	3	09
74	Antonio Moreno.	Id.	5	03
80	Antonio Marín.	Id.	3	57
86	Catalina Tornel.	Id.	9	29
89	Catalina Olivares.	Id.	4	34
90	Francisco Suárez.	Id.	1	93
91	Francisco Muñoz.	Id.	8	51
94	Francisco Izquierdo.	Id.	1	88
602	Hros. de Basilio Pérez.	Id.	2	32
7	Juan Lorente.	Id.	1	79
9	José Nicolás.	Id.	2	94
12	José Carrillo.	Id.	3	48
14	Juan López.	Id.	1	93
35	Miguel Castillo.	Id.	4	26
42	Nicolás Pérez.	Id.	2	02
46	Patricio López.	Id.	9	28
93	Diego García.	Albatalia.	2	02
98	Francisco Jimeno.	Id.	3	09
703	José Ferrer.	Id.	4	64
8	José Molina.	Id.	2	49
29	Antonio Pascual.	Guadalupe.	2	78
49	Antonio Lasheras.	Id.	2	95
73	Francisco Rabadán.	Id.	1	93
77	Francisco Martínez.	Id.	3	19
79	Francisco Martínez Brocal.	Id.	1	79
801	Juan Guillén.	Id.	3	48
2	José Martínez.	Id.	4	49
10	Juan Antonio Sánchez.	Id.	2	16
12	José García.	Id.	1	79
24	Juan Díaz.	Id.	1	79
31	José Jiménez.	Id.	1	79
34	José García.	Id.	2	16
66	María Nicolás.	Id.	4	49
80	Pedro Díaz.	Id.	3	48
84	Pedro Cano.	Id.	1	79
88	Paulino Linares.	Id.	1	79
94	Ramón Serrano.	Id.	2	71

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 13 de Febrero de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 705.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA**

**Cédulas personales.**

Formado el padrón vecinal de dicho impuesto correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Molina 24 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Antonio López.

Número 707.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA**

Don Francisco López Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que la rectificación estadística del amillaramiento de la riqueza territorial y de edificios y solares, que ha de servir de base para los apéndices respectivos del año 1908, tendrá lugar desde el día 1.º al 30 de Abril venidero y hora de las ocho a las trece, descontando los Domingos y días feriados.

Es de advertir que no se llevará a efecto ningún traslado ni movimiento, sino se acredita documentalmente, recomendando se tengan presente las disposiciones dictadas sobre estos particulares.

Librilla 26 de Marzo de 1907.—Francisco López.

**Octava sección.**

Número 706.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA**

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama a Ginés Mulero Ortega, de veinticinco años, soltero, zedacero, natural de Cuevas, vecino de Mazarrón, cuyo individuo según noticias, únicamente se sabe que anda en la ambulancia dedicándose a la venta de zedazos, siendo perjudicado en el sumario número 153 de 1905, por lesiones contra otros y Francisco Fernández Torres (a) Pintao; para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de que por el Médico forense de este partido le sean reconocidas las lesiones que dieran lugar a la instrucción de dicho sumario y poder determinarse la naturaleza de las mismas; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Vicente Lizandra.

Número 716.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL**

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta-

y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a los procesados Vicente Faura Escolar, de doce años, hijo de Francisco y Adoración, natural de Cartagena y ambulante, y Francisco Sánchez Guerrero, de diez y seis años, hijo de Andrés y María de los Remedios, natural de Murcia y ambulante; para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de emplazarles en el sumario que contra los mismos se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta.

Dada en Murcia a veintiséis de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 16 DE MARZO DE 1907

Saldo anterior. Pts. 5.676.970'99

Imposiciones durante la semana. » 223.783'87

Suma. » 5.900.754'86

Reintegros. 152.397'12

Saldo. » 5.748.357'74

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández